



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben María Teresa Mora Covarrubias, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Fermín Bernabé Bahena, Francisco Javier Paredes Andrade, Antonio Soto Sánchez, José Antonio Salas Valencia, Araceli Saucedo Reyes, Adriana Hernández Iñiguez y Ernesto Núñez Aguilar, Diputados Integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96, párrafo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 71, 85 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Propuesta de Acuerdo para emitir Convocatoria para la elección y designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo mandata en el artículo 96 que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en el ámbito de sus competencias, establecerá el Organismo de Protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano. El Organismo Constitucional Autónomo conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen derechos humanos



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



Por ello, mediante Decreto legislativo número 96 se creó la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dicho Organismo Constitucionalmente Autónomo cuenta con un Presidente, el cual es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de los Comisión.

Así mismo, conforme al Decreto numero 341 mediante el cual se expidió la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dependen directamente los Visitadores Regionales, los Visitadores Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos, la Unidad de Comunicación Social, la Subcoordinación de Mediación y Conciliación, la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres; y, la Subcoordinación de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Bajo esta tesitura y de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para ser Presidente de la Comisión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la elección;

III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de cinco años;

IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación;

VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Procurador General de Justicia del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección;

IX. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país; y,

X. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.”

De esta forma y en atención a lo preceptuado en el párrafo 6° del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Congreso a través de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, emitirán consulta pública, procedimiento por el cual expedirán convocatoria dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, en los términos siguientes:

I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de quince días en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán proyecto de trabajo que deberán exponer oralmente, así como sus conocimientos y experiencia sobre la materia;

III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, integrarán una terna de los comparecientes, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



IV. El Congreso elegirá al Presidente de la Comisión, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; y,

V. Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, las comisiones de Derechos Humanos y Justicia deberán presentar una nueva terna entre los aspirantes registrados.

El Presidente del Organismo Constitucionalmente Autónomo no estará subordinado a institución o autoridad alguna y desempeñará su encargo con plena independencia, pudiendo ser removido del mismo de acuerdo a lo previsto por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Presidente de la Comisión durará en su encargo cuatro años, su nombramiento se ajustará al procedimiento de consulta pública señalado por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

El Presidente podrá participar para ser reelecto por una sola ocasión, observando el procedimiento para la designación inicial. En caso de participar en la reelección, el Presidente deberá renunciar a su cargo, al menos treinta días antes de concluir el período por el que fue electo, dejando a salvo sus derechos para participar en el procedimiento de designación.

El Presidente dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto;

II. Por renuncia;

III. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

IV. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;

V. Por ausencia definitiva; y,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



VI. Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, el Congreso del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue al Presidente, resolverá lo procedente. Las ausencias temporales del Presidente, mayores de quince días pero menores de cuarenta y cinco días, asumirá como encargado del despacho el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando el Consejo declare la ausencia definitiva del Presidente de la Comisión, quedará como encargado del despacho el titular de la Secretaría Ejecutiva, en tanto se designa al nuevo titular conforme al presente ordenamiento, en un plazo no mayor de treinta días se determinará el procedimiento de designación.

En esa inteligencia, el Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

II. Presidir el Consejo;

III. Proponer al Consejo los lineamientos generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión;

IV. Aprobar las recomendaciones, acuerdos e informes especiales, y hacer públicos los que la Ley determine; V. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión;

VI. Ejercer la facultad de conocer asuntos que por su importancia y competencia lo amerite;

VII. Aprobar los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitantes, con motivo de las investigaciones que realicen;

VIII. Presentar al Congreso en el mes de enero el Programa Anual de Trabajo;

IX. Dirigir y coordinar los trabajos de la Comisión;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



X. Someter a revisión del Consejo el calendario anual de labores, el horario de trabajo y los periodos de vacaciones de los visitantes y servidores públicos, garantizando siempre la eficaz y permanente atención al público, así como los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;

XI. Conducir la administración, vigilancia y disciplina de la Comisión para garantizar el buen funcionamiento de la institución;

XII. Revisar integralmente el trabajo de las Visitadurías Regionales;

XIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Comisión, de acuerdo a su presupuesto;

XIV. Informar al Congreso sobre el estado que guarda la Comisión y sus asuntos cuando sea requerido por el Pleno;

XV. Presentar ante el Consejo un informe trimestral del trabajo realizado por la Comisión y del ejercicio presupuestal, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior;

XVI. Proponer al Congreso la necesidad de modificaciones a la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a los Derechos Humanos;

XVII. Remitir al Congreso, al final de cada ejercicio presupuestal, el estado que guardan las finanzas de la Comisión y el registro detallado de las operaciones efectuadas en el ejercicio del presupuesto de egresos, debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Auditoría Superior de Michoacán la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos y no gubernamentales interesados en la defensa de los Derechos Humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación para el mejor cumplimiento de sus fines;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



XIX. Elaborar y presentar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, sometiéndolo a consideración del Consejo para su aprobación, remitiéndolo oportunamente al Ejecutivo con copia al Congreso para su trámite correspondiente;

XX. Nombrar y remover con la aprobación del Consejo a los Visitadores Regionales;

XXI. (Derogado, P.O. 23 de julio de 2018);

XXII. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, al Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, al Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación, al Subcoordinador de Equidad entre Mujeres y Hombres, al titular de la Unidad de Comunicación Social, al Coordinador Administrativo, al Subcoordinador para la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y al Subcoordinador de Mediación y Conciliación;

XXIII. Autorizar licencias y permisos al personal de la Comisión;

XXIV. Emitir la normatividad necesaria para el funcionamiento de la Comisión;

XXV. Solicitar a la autoridad correspondiente el inicio del procedimiento administrativo, en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas;

XXVI. Hacer del conocimiento del Congreso, aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables y solicitar comparezcan ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,

XXVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



Cabe señalar, que mediante Decreto número 03, emitido por la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se designó al ciudadano Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el periodo que comprende del día 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, al día 08 ocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos líneas arriba citados, los Diputados que Integramos las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia con la finalidad de proceder a la consulta pública, presentamos Convocatoria para la Elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual está dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo sexto del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 71, 85 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, los Diputados Integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, con fundamento en lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo sexto del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 71, 85 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprueba emitir



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



Convocatoria con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, con fundamento en lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo sexto del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de proceder a la consulta pública:

CONVOCA

A la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a proponer aspirantes para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Primera. De los requisitos de las y los aspirantes:

Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, mismos que consisten en:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la elección;*
- III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de cinco años;*
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, o*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación;

VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Procurador General de Justicia del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección;

IX. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país; y,

X. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.

Los requisitos establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX se acreditarán bajo protesta de decir verdad.

Segunda. Del tiempo de publicación de la Convocatoria:

Se publicará al día siguiente de su aprobación, por un periodo de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Tercera. Del procedimiento para la recepción de solicitudes:

- I. Cumplir con lo señalado en la Base Primera de esta Convocatoria;
- II. Presentar por escrito su solicitud de registro, señalando correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones y adjuntando las constancias, certificaciones, proyecto de trabajo y demás documentos comprobatorios ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en el Palacio del Poder Legislativo, en el número 97 de la calle Francisco I. Madero Oriente, Centro, Morelia, Michoacán; y,
- III. El período de inscripción y registro para presentar las solicitudes, serán los días martes 19 y miércoles 20 del mes de noviembre del año 2019, con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Cuarta. Las y los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



la convocatoria comparecerán ante las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia. En dicha comparecencia expondrán su proyecto de trabajo, así como sus conocimientos y experiencia sobre la materia.

Quinta. Las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, integrarán una terna de las y los comparecientes, la que presentarán mediante Dictamen al Pleno del Congreso.

Sexta. El Congreso elegirá al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; después de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, hará la declaratoria correspondiente, decretando electo al Presidente, mismo que rendirá protesta ante el Pleno y entrará a ejercer su encargo.

Séptima. El Presidente de la Comisión durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de participar para ser reelecto por una sola ocasión, observando el procedimiento para la designación inicial. En caso de participar en la reelección, el Presidente deberá renunciar a su cargo, al menos treinta días antes de concluir el período por el que fue electo.

Octava. El Presidente dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas que señala el artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Novena. Todo lo no previsto expresamente por esta convocatoria, será resuelto por los Diputados Integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de octubre del año 2019. -----

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
PRESIDENTA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
CEBALLOS

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA GABRIELA

HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER PAREDES
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. ARACELI SAUCEDO REYES
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA
INTEGRANTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE
JUSTICIA.**



Las firmas que obran en las presentes fojas forman parte integral del Dictamen por el que se presenta Propuesta de Acuerdo por medio del cual se emite convocatoria para la elección y designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaborado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de fecha 21 de octubre de 2019. -----*ASR-EJV.